



RESOLUCIÓN NÚMERO

0 1 0 3 4 - 0 2 - 2 0 2 4

Por la cual se establece el cronograma para la vigencia 2024 y se designan los responsables en el procedimiento de evaluación anual de desempeño laboral de los directivos docentes, docentes de aula, docentes de apoyo pedagógico y docentes orientadores nombrados en propiedad y vinculados provisionalmente en vacante definitiva y vacante temporal que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 490 de 2016, y

CONSIDERANDO

La Administración Departamental, durante las vigencias 2007 a 2022 ha expedido actos administrativos de nombramiento en propiedad a unos directivos docentes, docentes de aula y orientadores en la planta global de cargos del Departamento, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo acorde a lo previsto en el Decreto 1278 de 2002 *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*.

Hacen parte del proceso de evaluación Anual de Desempeño Laboral (EDL) los directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores que ingresaron al servicio educativo estatal que hayan superado de manera satisfactoria el periodo de prueba con nombramiento en propiedad y vinculados provisionalmente en vacante definitiva y vacante temporal y regidos por el Decreto 1278 de 2002.

El proceso de Evaluación Anual de Desempeño Laboral (EDL) de docentes y directivos docentes tiene por objeto verificar los niveles de idoneidad y eficiencia de los educadores en el desempeño de sus funciones, como factor fundamental del mejoramiento de la calidad de la educación.

El Decreto 1075 de 2015 Reglamentario Único del Sector Educación, frente al proceso de evaluación anual del desempeño laboral, trae las siguientes definiciones y criterios, los que deben ser de plena observancia por los diferentes actores del proceso:

"Artículo 2.4.1.5.1.2.- Concepto. La evaluación anual de desempeño laboral del docente o del directivo docente es la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña y del logro de resultados, a través de su gestión.

Esta evaluación es un proceso permanente que permite verificar el quehacer profesional de los educadores, identificando fortalezas y aspectos de mejoramiento, mediante la valoración de sus competencias funcionales y comportamentales." (Decreto 3782 de 2007, artículo 2°).

"Artículo 2.4.1.5.1.5.- Periodo. La evaluación anual de desempeño laboral comprende el año escolar y se aplica al docente o directivo docente que haya superado el periodo de prueba y laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses".



“Artículo 2.4.1.5.1.6.- **Evaluador.** El rector o el director rural, según el caso, evaluará a los coordinadores y docentes del establecimiento educativo.

Cada rector o director rural será evaluado por su superior jerárquico, definido de acuerdo con la estructura organizacional adoptada por cada entidad territorial certificada.

Para realizar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y coordinadores, el evaluador contará con el apoyo de los coordinadores del establecimiento educativo. Para la evaluación de los rectores o directores rurales, el evaluador contará con el apoyo del responsable de las estrategias de cobertura, eficiencia y calidad de la respectiva secretaría de educación”.

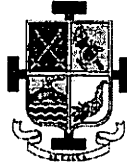
“Artículo 2.4.1.5.1.7.- **Responsables del proceso.** La evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes es responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el presente Capítulo, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Educación Nacional, de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, de los evaluadores y de los evaluados”.

“Artículo 2.4.1.5.1.10.- **Responsabilidades de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada.** Además de las competencias asignadas en otras disposiciones, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada debe:

- a) Organizar y divulgar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral en su jurisdicción;
- b) Prestar asistencia técnica a los evaluadores en el desarrollo del proceso y orientar su aplicación con un enfoque de mejoramiento continuo;
- c) Verificar la efectiva y oportuna realización de la evaluación e iniciar las acciones administrativas cuando ello no sea así;
- d) Analizar los resultados de la evaluación de su entidad territorial, como insumo para el diseño y la implementación de planes de apoyo al mejoramiento;
- e) Presentar a la comunidad educativa la información consolidada sobre los resultados de su entidad territorial y al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos que estos definan;
- f) Incorporar una copia del protocolo con el resultado final de la evaluación y su notificación en la historia laboral del evaluado”.

“Artículo 2.4.1.5.1.11.- **Responsabilidades del evaluador.** Además de las competencias asignadas en otras disposiciones, el evaluador debe:

- a) Promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva que facilite el proceso de evaluación;
- b) Valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del periodo de evaluación, para emitir la calificación del docente o directivo docente en la forma y oportunidad establecidas;
- c) Notificar al docente o directivo docente el resultado final de su evaluación;
- d) Concertar con el evaluado un plan de desarrollo personal y profesional, objeto de seguimiento periódico;
- e) Resolver y dar curso a los recursos que le sean interpuestos.
- f) Entregar a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento toda la información en los términos establecidos en el cronograma de la presente Resolución”.



"Artículo 2.4.1.5.1.12.- **Responsabilidades del evaluado.** En el marco del proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, corresponde al evaluado:

- a) Informarse sobre el proceso de evaluación;
- b) Participar en el proceso de evaluación y facilitar el desarrollo del mismo, promoviendo un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva;
- c) Aportar oportunamente evidencias pertinentes sobre su desempeño laboral;
- d) Solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño laboral cuando aquel no lo haya efectuado en el término definido para ello;
- e) Cumplir con los compromisos fijados en el plan de desarrollo personal y profesional."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el cronograma para la vigencia 2024 y designar los responsables en el procedimiento de evaluación anual de desempeño laboral de los directivos docentes, docentes de aula, docentes de apoyo pedagógico y docentes orientadores nombrados en propiedad y vinculados provisionalmente en vacante definitiva y vacante temporal que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, teniendo en cuenta que este proceso debe efectuarse dentro del periodo correspondiente al año escolar 2023.

No.	ACTIVIDADES	ACCIONES	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
1	Difundir el proceso de evaluación de conformidad con el Decreto 1278 de 2002.	Publicación en medios del proceso de Evaluación de Desempeño de directivos docentes, docentes, Directores de Núcleo Educativo y Profesional Universitario de Unidades de Apoyo a la Gestión.	A partir del 10 de febrero de 2024.	Vía Web y Redes Sociales.	Servicios Informáticos del Sector Educativo y Profesional Universitario de Comunicaciones.
2	Difundir el proceso de evaluación de conformidad con los Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y 2105 de 2017; a los Directores de Núcleo Educativo y directivos docentes de cada municipio.	Socialización del proceso de evaluación de desempeño de directivos docentes y docentes a los directivos docentes.	A partir del 10 de febrero de 2024.	Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca	Profesional Universitario Talento Humano Educativo.
3	Asistencia técnica a Directores de Núcleo y Profesionales Universitarios de Apoyo a la Gestión.	Participar en las asistencias técnicas programadas por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.	Del 2 de mayo al 1 de diciembre de 2024.	Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.	Gestión del Talento Humano.
4	Asistencia técnica a directivos docentes de los establecimientos educativos.	Participar en las asistencias técnicas programadas.	Del 2 de mayo al 28 de octubre de 2024.	Dirección de núcleo de cada municipio, Secretarías o coordinaciones municipales de educación.	Profesionales Universitarios Gestión del Talento Humano.



Continuación Resolución No. 01034-02-2024

No.	ACTIVIDADES	ACCIONES	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
5	Socialización y entrevista para evaluación de desempeño laboral.	Entrevista personal y/o grupal. Socialización del proceso e instrumentos. Concertación de contribuciones individuales, competencias comportamentales a evaluar, porcentajes ponderados para cada área de gestión (Formato resumen, competencias, contribuciones, criterios y evidencias), acuerdos para el seguimiento, acompañamiento y valoración final.	Del 17 al 28 de febrero de 2024.	Establecimientos educativos y direcciones de núcleo educativo.	Directivos docentes, Directores de Núcleo y Profesionales Universitarios de Apoyo a la Gestión.
6	Seguimientos.	Verificación del cumplimiento de las competencias funcionales y comportamentales pactadas al inicio del año, recolección y registro en el sistema de Humano en Línea de evidencias que se hayan generado, ajustes o anotaciones que se presenten en el desarrollo de la labor docente, sin que esto implique una calificación parcial.	I Seguimiento 19/04/2024.	Establecimientos educativos y Direcciones de Núcleo Educativo.	Dirección de núcleo de cada municipio, Directivos docentes y Profesionales Universitarios de Apoyo a la Gestión.
			II Seguimiento 19/07/2024.		
			III Seguimiento 01/10/2024.		
7	Impedimentos y Recusaciones.	El evaluador deberá declararse IMPEDIDO para realizar la evaluación de desempeño laboral o el Evaluado RECUSARÁ al evaluador, según Artículo 2.4.1.5.3.3 del Decreto 1075 de 2015.	Desde el 11 Hasta el 29 de septiembre de 2024.	Direcciones de Núcleo Educativo, Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.	Talento Humano Educativo Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
8	Evaluación y evidencias.	Aplicación de la calificación total = sumatoria ponderación promedios de los protocolos de evaluación, acompañamiento de evidencias y notificación de protocolos.	Del 1 al 30 de noviembre de 2024.	Establecimientos educativos y Direcciones de Núcleo Educativo.	Rectores, Directores Rurales, Directores de Núcleo Educativo, Profesionales Universitarios de Apoyo a la Gestión y Profesional Universitario Talento Humano Educativo.
9	Reporte de Protocolos a las Direcciones de Núcleo Educativo.	Entrega de protocolos de los servidores públicos vinculados en propiedad y digitada la información en el Sistema de Recursos Humanos – Humano en Línea. Al igual que diligenciamiento en forma física de la evaluación para los servidores públicos vinculados provisionalmente en vacante definitiva y vacante temporal	Del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2023.	Establecimientos educativos, Direcciones de Núcleo Educativo.	Rectores, Directores Rurales, Directores de Núcleo Educativo, Profesionales Universitarios de Apoyo a la Gestión.
10	Recepción y resolución de recursos	Presentar recursos interpuestos por directivos docentes y docentes	Del 1 al 15 de diciembre de 2024.	Establecimientos educativos y direcciones de	Rectores, Directores Rurales, Directores de Núcleo Educativo,



No.	ACTIVIDADES	ACCIONES	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
	presentados por las partes interesadas.	evaluados, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		núcleo educativo.	Profesionales Universitarios de Apoyo a la Gestión y Secretario de Educación y Cultura y/o Gobernador del Cauca.
11	Entrega de Protocolos correspondiente a las evaluaciones de los directivos docentes y docentes nombrados en propiedad y vinculados provisionalmente en vacante definitiva y vacante temporal	Entrega de protocolos de los servidores públicos vinculados en propiedad, debidamente diligenciados y organizados, a la Oficina de Historias Laborales a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.	Del 16 al 30 de enero de 2025.	Direcciones de Núcleo Educativo y Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.	Rectores, Directores Rurales, Directores de Núcleo Educativo, Profesionales Universitarios de Apoyo a la Gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar a los Directores de Núcleo Educativo y Profesionales Universitarios de Unidades de Apoyo a la Gestión como funcionarios responsables de planear, organizar, implementar y asesorar el desarrollo del proceso de Evaluación Anual del Desempeño Laboral (EDL) de los directivos docentes, docentes de aula y orientadores que ingresaron al servicio educativo estatal, según lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, superaron la evaluación de periodo de prueba y han sido nombrados en propiedad, y vinculados provisionalmente en vacante definitiva y vacante temporal de los establecimientos educativos oficiales de los 41 municipios no certificados en materia educativa que conforman la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. Designar a los Rectores y Directores Rurales nombrados en propiedad, en comisión por encargo o por asignación de funciones, como responsables del proceso de Evaluación Anual de Desempeño Laboral (EDL) de los directivos docentes coordinadores, docentes de aula y orientadores y docentes que ingresaron al servicio educativo estatal, según lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, superaron la evaluación de periodo de prueba, nombrados en propiedad y vinculados provisionalmente en vacante definitiva y vacante temporal y que llevan como mínimo tres (3) meses de servicio continuo o discontinuo, de los establecimientos educativos oficiales de los 41 municipios no certificados en materia educativa que conforman la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.4.1.5.3.3 del Decreto 1075 de 2015, el evaluador deberá declararse **IMPEDIDO** para realizar la evaluación de desempeño laboral, cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de impedimento y recusación previstas en la ley, en particular en las previstas en el Código General del Proceso, Código General Disciplinario y Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, en el documento que se decida la solicitud de impedimento o recusación, se designará el



Continuación Resolución No.

01034-02-2024

nuevo evaluador, el que debe ser comunicado a los servidores públicos objeto de la decisión, sin que llegue a ser necesario la expedición de acto administrativo alguno.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.4.1.5.3.2 del Decreto 1075 de 2015, “contra el acto de la evaluación anual de desempeño laboral proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el inmediato superior y por el superior jerárquico, respectivamente.

Los recursos deben ser presentados personalmente ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso de reposición procederá ante el funcionario designado para efectuar la evaluación y el de apelación cuando se conceda para trámite en segunda instancia, será decidido por el Gobernador del Cauca y/o Secretario de Educación y Cultura del Cauca, quien luego del resultado del análisis en caso de concederlo, designará segundo evaluador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la comisión del recurso de apelación cuando se conceda, se solicita informar a la Oficina de Gestión de Talento Humano Educativo, a través del correo edl.sedcauca@cauca.gov.co, enviando copia del oficio por medio del cual se realiza la interposición del recurso por parte del evaluado, la contestación al recurso de reposición, oficio remitido indicando los soportes que se anexan, la tabla resumen de evidencias y el protocolo del recurrente, esto con el propósito de creación de registro en el Sistema de Recursos Humanos – Humano y que el Evaluador pueda resolver dicho trámite en el aplicativo.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional en la Resolución N° 6082 del 4 de junio de 2012 sobre evaluación ordinaria periódica de desempeño anual de los directivos docentes y docentes comisionados al Programa Todos a Aprender.-PTA, regidos por el estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, esta debe ser realizada por el Rector o Director Rural del establecimiento educativo que este siendo acompañado durante el año escolar; en el evento que el docente acompañe más de un establecimiento educativo, el evaluador será el directivo docente del establecimiento educativo que más visitas tenga programadas durante el año escolar, cuando este criterio no sea suficiente para definir el evaluador, se escogerá el establecimiento más grande en cuanto a matrícula, dentro de los asignados al docente, posibilitando así que los coordinadores puedan colaborar en la evaluación. El tipo de vinculación que ostente el Rector o Director Rural, esto es, en periodo de prueba, propiedad, comisión por encargo o asignación de funciones, entre otros, no es obstáculo para que asuma la responsabilidad de realizar la evaluación del personal bajo su potestad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los evaluadores como responsables directos del proceso, además de organizar y planear el proceso de evaluación, deben generar un ambiente adecuado para la evaluación, determinado por las buenas relaciones y la colaboración recíproca, el seguimiento permanente, la valoración objetiva del desempeño, el énfasis en el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad de los evaluadores o jefes inmediatos, tener actualizados los datos de evaluación de los funcionarios adscritos a su seguimiento o establecimiento educativo, reportando a la oficina de Gestión del Talento Humano Educativo al correo



Continuación Resolución No.

01034-02-2024

electrónico edl.sedcauca@cauca.gov.co, las diferentes novedades o situaciones administrativas descritas en el Decreto 1083 de 2015 del personal adscrito a su seguimiento que se presenten en el año escolar, como retiros, traslados, nombramientos, comisiones, licencias, por Encargo, etc., especificando en el informe la institución educativa o centro educativo, municipio, datos del Rector y del evaluado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los directivos docentes (Rectores y Directores Rurales) de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca, presentarán en los plazos señalados a los Directores de Núcleo Educativo y Profesionales de Apoyo a la Gestión de sus correspondientes municipios, los documentos necesarios para el respectivo seguimiento al proceso así:

- a) La entrega de los protocolos debe realizarse en medio magnético e impreso original con las respectivas firmas tanto del evaluador como del evaluado y anexar el formato de tabla resumen de evidencias.
- b) Toda la información contenida en la carpeta de evidencia de cada educador (anexo 1 – glosario de competencias: las funcionales que representan el 70% de la evaluación y las comportamentales (que representan el 30% de la evaluación), anexo 2 – tabla resumen de evidencias, anexo 3 modelo de encuesta para estudiantes, anexo 4 modelo de pauta de observación en clase, anexo 5 resumen competencias, contribuciones, criterios y evidencias), debe archivar en la carpeta del educador en el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a través de las oficinas de Calidad Educativa y Gestión de Talento Humano, en cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional- MEN, realizarán asistencias técnicas a los Directivos Docentes responsables en el procedimiento de evaluación anual de desempeño, la cual se debe realizar en el Sistema de Información de Recursos Humanos – Humano en Línea de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contempladas frente al proceso de evaluación del desempeño laboral por los evaluadores o evaluados, será objeto de informe y sanción conforme a lo previsto en el Código General Disciplinario y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán, a los 14 FEB 2024


SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Revisó: Leidy Ximena Guerrón Pinto – Líder Talento Humano Educativo (AF)

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica de Educación

Revisó: Derian Duban Muñoz- Líder Unidades de Apoyo a la Gestión.

Proyectó: Magdalena Castellano Alarcón - TA. Gestión Talento Humano Educativo.